



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y liquidación. |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2023 00070 00 |
| Demandante: | Jeferson Andrés Marín Parra |
| Demandado: | Julieth Andrea Martínez García |
| Auto: | 264 |

CONSIDERACIONES

Previo a admitir la demanda, debe corregirse en los siguientes aspectos

1. En la demanda si bien se habla de vecindad que *-de más está recordar es donde la persona se desempeña profesionalmente-*, el Código General del Proceso en su artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, en lo sucesivo CGP, estatuye como requisito de la demanda, se indique el **domicilio** de las partes, vocablo que define la norma sustancial así: “El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.”. Presupuesto que se requiere para determinar la competencia para conocer la acción y que no es equiparable a la vecindad.
2. La pretensión segunda no es clara, por lo tanto, debe expresarse con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° del CGP.
3. Si bien el ordenamiento procesal colombiano predica la libertad probatoria, la prueba testimonial en casos como el que se estudia es de suma importancia para determinar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, en el caso particular, la fecha en que finalizó la relación entre el señor Jeferson y la señora Julieth. Artículo 82 numeral 6° del CGP.
4. Dado que se indicó el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, pero se informó la dirección de su residencia, debe procederse conforme dicta el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022. Es decir, debe enviarse la demanda, los anexos y el escrito de subsanación a la dirección física de la demandada y acreditar ante esta dependencia el aludido envío –acreditación que debe cumplirse aportando copia cotejada de los documentos remitidos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, dado que la demanda incurre en las causales de inadmisión contenidas en el artículo 90 numeral 1ª, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **JEFERSON ANDRÉS MARÍN PARRA**, contra la señora **JULIETH ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **LUISA MARÍA OCAMPO LÓPEZ**, identificada con cédula No. 1.112.786.277 y portadora de la tarjeta profesional 363.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en curso de esta acción al **demandante** en los términos que reza el memorial poder.

Notifíquese

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 058

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2309097d20f335569a04a45cf79ee4c45c78c2270afe6f524c7a7f4c9b44df**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>